



<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.0457/2014	<b>Nayeli Vázquez Martínez</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN: 28/03/2014</b>
Ente Obligado: <b>Delegación Iztapalapa</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

PREVENCIÓN  
RECURRENTE: NAYELI VÁZQUEZ  
MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0457/2014

FOLIO: 0409000028014

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiocho de marzo** de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del diez de marzo dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarará los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad o resolución impugnada, especificando el motivo de su inconformidad en relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado y lo solicitado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del veinte al veintiséis de marzo de dos mil catorce, descontando los días veintidós y veintitrés de marzo del año en curso, por tratarse de días inhábiles, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en el acuerdo 0037/SO/22-01/2014, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil catorce y enero de dos mil quince; por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil catorce, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de



info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

PREVENCIÓN  
RECURRENTE: NAYELI VÁZQUEZ  
MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN  
IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0457/2014

FOLIO: 0409000028014

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

LGSCR/ICA/GCS

